SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00034860

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y, que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el **14 de febrero de 2003** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo No. **2003.2.01.00229** la compañía **LA FABRIL S.A.**, como emisor privado del sector no financiero.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00008884** de **27 de abril de** 2026 se aprobó la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.,** por el monto de hasta USD 20'000.000,00, amparada por garantía general. Los valores de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2026.G.02.004616.

Que mediante junta general universal extraordinaria de accionistas de la compañía **LA FABRIL S.A.**, de fecha 1 de septiembre de 2026, aprueban la modificación de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía y autorizan al Presidente, Gerente General de la compañía; y/o al Sr. Mario Vernaza Franco, en su calidad de Apoderado Especial, para que, actuando de forma individual, determine y acuerde las modificaciones que estime convenientes, de cualquiera de los términos, características, resguardos y demás condiciones de la emisión de obligaciones referida. Para este fin cualquiera de las personas señaladas queda facultada, para individualmente, realizar todo acto y gestión para instrumentar la reforma al contrato de la Emisión, incluyendo la suscripción de cualquier contrato, escritura pública, solicitud y demás documentos que resulten necesarios para perfeccionar la modificación aprobada y su autorización por parte del organismo de control.

Que mediante Oficio Nro. BCE-SDCV-2026-0577-OF de **09 de septiembre de 2026** el Econ. Jonathan Steven Robles Apolo, Subgerente de Depósito Centralizado de Valores del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, indicó " *tras la revisión de los registros y archivos de custodia que mantiene en los sistemas especializados certifica que: La compañía LA FABRIL S.A., hasta la presente fecha mantiene un monto colocado en mercado de USD*

18,800,000.00, correspondiente a la clase C, de la DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO".

Que a través de la cláusula tercera de la escritura pública[1] otorgada el 02 de octubre de 2026 en la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, el señor Mario Ernesto Vernaza Franco, Apoderado Especial de la compañía **LA FABRIL S.A.** (en calidad de emisor); y, la Ab. Radmila Miryana Pandzic Arapov, Presidente de la compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.[2]. (en calidad de Representante de Obligacionistas); reformaron los numerales cinco y diez de la cláusula tercera del contrato de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía, dejando constancia de que el resto de las cláusulas de ese instrumento público, se mantienen inalterables y vigentes en todas sus partes:

"***CINCO.-*** *Interés que generarán las obligaciones: Para el cálculo del interés que devengan los valores de la Clase A y B, Clase se utilizará una tasa fija anual de seis coma treinta y cinco por ciento (6.35%); para el cálculo del interés que devengan los valores de la Clase C, se utilizará una tasa fija anual del seis coma sesenta por ciento (6,60%);* ***mientras que, para el cálculo del interés que devengan los valores de la Clase D, se utilizará una tasa fija anual del diez por ciento (10%)****. El tenedor de los valores de los valores de obligaciones comenzará a ganar intereses desde la fecha valor en que la clase se negociada. El pago de intereses se realizará cada ciento ochenta días para las Clases A, B y C;* ***para la Clase D, se realizará cada treinta días****". Los intereses serán calculados sobre una base comercial de trescientos sesenta (360)días por año y contados a partir de la fecha de emisión de la obligación, es decir fecha en que se realice la primera colocación de cada una de las clases de emisión."*

"***DIEZ.****- Forma de amortización de la emisión: El pago de capital para las Clases A, B y C, se efectuará cada ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión de la obligación, e decir la fecha en que se realice la primera colocación de cada clase, hasta la redención total de capital.* ***Para la Clase D, se efectuará al vencimiento****".*

Que el **06 de octubre de 2026**, el Sr. Mario Ernesto Vernaza Franco, Gerente General de la compañía **LA FABRIL S.A.**, ingresó con el trámite No. 135970-0041-26, la solicitud de aprobación de la **REFORMA de la cláusula tercera** (numerales Cinco y Diez) del contrato de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía; y, el contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública respectivo.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.371 de **27 de octubre de 2026** la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: " *De la revisión de la solicitud y documentación ingresada el 06 de octubre de 2026 (bajo guía No. 135970-0041-26) por el Sr. Mario Ernesto Vernaza Franco, Gerente General de la compañía LA FABRIL S.A. , cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se concluye que es procedente que se apruebe: 1) La*

[1] Este instrumento público se marginó en la matriz del contrato de esta emisión el 02 de octubre de 2026, en la misma notaría.
[2] Inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 03 de agosto de 2021 bajo el No. 2021.G.22.003222, como representante de obligacionistas.

modificación de los numerales Cinco y Diez de la cláusula tercera del contrato de la DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, en los términos de la escritura pública otorgada el 02 de octubre de 2026 en la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil; y; 2) El contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: 1) La reforma de la cláusula tercera (numerales Cinco y Diez) del contrato de emisión de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, en los términos del contrato de reforma, celebrado mediante escritura pública otorgada el 02 de octubre de 2026 en la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil; y, **2)** El contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, que recoge la aludida reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2026.G.02.004616 y siente razón de la presente resolución una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **29 de octubre de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO
AROSEMENA DURAN

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MLJC/SJB
Trámite No. 135970-0041-26
RUC. 1390012949001
Expediente No. 742